



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 19/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE LITIGACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos.** Que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León* y 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, será el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

**TERCERO.- Solicitud de refrendo.** Que el doctor José Guadalupe Steele Garza, en su carácter de titular del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, presentó formal solicitud para obtener el refrendo, como centro certificado, por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.- Informe de actividades.** Que el centro de mediación solicitante acompañó el informe de las actividades realizadas en el periodo comprendido de octubre de 2014 dos mil catorce a octubre de 2015 dos mil quince. En este se incluyeron los rubros de: número de solicitudes de servicios, mediaciones y convenios obtenidos. Es de señalarse, asimismo, que, durante el referido lapso de tiempo, no se encontró registro alguno de queja o denuncia en contra del personal adscrito al centro de referencia.

**QUINTO.- Mediadores.** Que los mediadores adscritos al Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, justificaron haber cursado diversas

actualizaciones en materia de métodos alternos, durante el periodo referido en el apartado anterior.

**SEXTO.- Revisión del lugar y mobiliario.** Que el día 26 veintiséis de octubre del año que corre, se realizó una revisión física en la sede oficial del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, advirtiéndose que cuenta con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.- Refrendo de la certificación.** Que por cumplir con todos los requisitos de ley y del Acuerdo General 2/2010 expedido por este Consejo de la Judicatura, se refrenda la certificación del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, como centro de métodos alternos.

En la inteligencia que el refrendo cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**SEGUNDO.- Autorización para la aplicación de los métodos alternos.** Que con ocasión del refrendo de la certificación, el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

**TERCERO.- Prestadores del servicio de mediación.** Que solo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**CUARTO.- Capacitación.** Que los mediadores del Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

**QUINTO.- Proceso de refrendo.** Que sesenta días naturales antes de la fecha en la que concluya la vigencia de este refrendo, se deberá presentar

---

solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda a la realización del proceso de renovación respectivo.

**SEXTO.- Cuestiones no previstas.** Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**TRANSITORIOS**

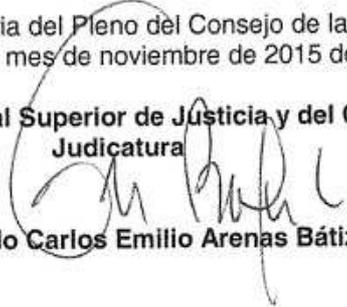
**PRIMERO.- Vigencia.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.- Difusión y publicación.** Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 10 diez días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.



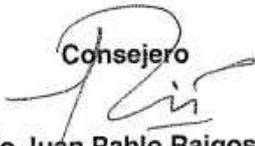
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**

  
**Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz**

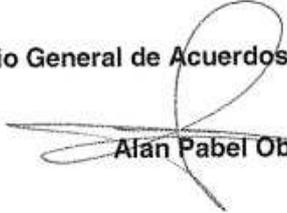
**Consejero**

  
**Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú**

**Consejero**

  
**Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

  
**Alan Pabel Obando Salas**